JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante	**Alfonso Rivera Pérez**
Demandado	**José Manuel López**
Asunto	**Decreta Medida Cautelar**
Radicado	**6800-14-0030-2019-00740-00**

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares allegado vía correo electrónico el día 25 de septiembre y de acuerdo a la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de propiedad del ejecutado **JOSE MANUEL LÓPEZ** que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes en las entidades financieras que a continuación se relacionan, limitando la medida en: **($1.500.000.oo)**

Téngase en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera, en Carta Circular No. 77 del 10 de octubre de 2017 y vigente para el año 2018, respecto de los límites de inembargabilidad de las sumas depositadas en cuentas de ahorro, hasta de una suma de $34.878.178.

Entidades Financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA y BANCOLOMBIA.**

Se le advertirá a los gerentes de las entidades bancarias que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tienen recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **680012041029.** Limitando la medida en: (**$1.500.000.oo**)*Parágrafo: por secretaría líbrese el oficio comunicando la anterior decisión.*

SEGUNDO: Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que

informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e36200910f56877f20dc827afdbd20192b432d52c487956efb6b41d325bf12c4
Documento generado en 29/09/2020 07:43:04 p.m.